

C.2.d.ix.1) También la querrela durante su alegato valoró como prueba de la participación de Ribelli en el atentado su simultáneo alojamiento en el Hotel Conte con el grupo de rescate israelí que concurrió al país a raíz del atentado.

Con una marcada ironía se preguntó una vez más el doctor Ávila si esta era otra de las casualidades que se evidenciaban en la causa, anunciando el absurdo de una respuesta positiva.

C.2.d.ix.2) Ya un somero análisis de la prueba arrimada en el proceso conduce a responder a ese interrogante de forma afirmativa.

Los acusadores, en un proceder que ya a esta altura del análisis puede calificarse de costumbre, nuevamente parten de un dato cierto para de allí en más construir una prueba de cargo, al omitir deliberadamente considerar aquellos elementos que desvirtúan su hipótesis.

En este caso en particular, el dato cierto es que Ribelli se alojó en el Hotel Conte del 21 al 22 de julio de 1994 y que el grupo de socorristas israelíes lo hizo entre el 19 y el 26 del mismo mes y año, conforme a la documentación aportada por el establecimiento obrante a fs. 58.909/58.912.

Se advierte entonces que, efectivamente, cuando Ribelli se alojó en el hotel, ya eran sus huéspedes los integrantes del grupo de rescate israelí.

Sin embargo, y aquí es donde se advierte la grave falencia en el razonamiento del acusador, esta circunstancia no puede conducir a corroborar –ni siquiera en forma indiciaria, como se pretende– que la estadía del imputado en ese alojamiento obedeciera al propósito de investigar la actuación de los rescatistas.

Ello, toda vez que se ha demostrado sobradamente –y por la misma prueba

documental que utiliza la querrela para incriminar a Ribelli– que éste se hospedaba habitualmente en ese establecimiento. Del informe ya citado surge que el imputado se alojó en ese hotel en veintiún oportunidades además de la destacada por la querrela. Así, ingresó a ese albergue en las siguientes fechas: 6 de enero, 8 y 17 de marzo, 7 y 21 de abril, 12 de mayo, 2 de junio, 18 de agosto, 8 y 29 de septiembre, 18 y 31 de octubre, 17 de noviembre, 6 y 20 de diciembre, todas de 1994, y al año siguiente el 5 y 18 de enero, 8 y 28 de marzo, 18 de abril y 24 de mayo.

De este listado, que se encuentra agregado en la causa desde octubre de 1997, se desprende que Ribelli se hospedó en forma periódica en ese establecimiento. Consecuentemente, mal puede atribuirse el simultáneo hospedaje de Ribelli y el grupo de rescate israelí en julio de 1994, como una prueba de su vigilancia hacia el grupo, indicio éste, a su vez de su participación en el atentado. Al omitir el letrado de la querrela toda consideración sobre los extremos apuntados, logra sostener su postura, pero con la misma suerte que un castillo de naipes frente al soplo de un niño.

Cabe concluir entonces que el grosero error en el que incurrió el acusador particular, al discriminar arbitrariamente la prueba colectada en la causa – eludiendo toda aquella que resultara contraria a sus fines– a esta altura del examen de las constancias no puede atribuirse a un negligente desconocimiento de estas actuaciones sino que es una muestra más de la mala fe con la que se pretendió sostener una imputación a todas luces inviable.